

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. SILENE DE JESUS SERNA DURAN vs. TEATRO JORGE ISAACS. Rad. 2023-0028.

AUTO INTERLOCUTORIO No.314

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Teatro Jorge Isaacs** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado, razón por la cual debe corregir demanda y aportar nuevo poder.

2. La pretensión 2.2 en el acápite de la demanda solicitada por la apoderada de la parte actora no tienen hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

3. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción solidariamente contra la demandada Secretaria Cultura de Cali, toda vez que no se aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el artículo 75 inciso primero del Código General del Proceso

2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar la pretensión 2.2 elevada en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar poder.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6d081568a3f5f5357de97f0eb0c68540af9d7771c303d7abfd9262191faac3**

Documento generado en 14/02/2023 10:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>